



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° **088**

La Paz, **23 ABR 2025**

VISTOS: El recurso de revocatoria interpuesto en fecha 27 de marzo de 2025 por MARILENKA TARQUI FERNANDEZ en representación legal de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Transportation Crossing Bordes" S.R.L., en contra de Resolución Ministerial N° 011 de 15 de enero de 2025, emitida por el Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda, y todo lo demás que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO: Que el recurso de revocatoria de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. En fecha 15 de enero de 2025, se suscribió la Resolución Ministerial N° 11 por el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, a través de la cual se aprueba el Reglamento relativo a los requisitos y aspectos procedimentales vinculados a los contratos de incorporación del sector de Transporte Internacional por Carretera y sus Anexos I y II.

2. Se publicó la Resolución Ministerial N° 11 de 15 de enero de 2025 en el periódico de circulación nacional JORNADA, en fecha 28 de febrero de 2025.

3. En fecha 27 de marzo de 2025, la Señora MARILENKA TARQUI FERNANDEZ presenta Recurso de Revocatoria en contra de Resolución Ministerial N° 011 de 15 de enero de 2025, emitida por el Ministro de Obras Públicas Servicios y Vivienda Ing. Edgar Montaña Rojas, con base en los siguientes argumentos:

i. El acto que advierten como vulneratorio a sus derechos constitucionales se encuentra identificado en el Anexo I, respecto a CONTRATOS DE INCOPORADOS DEL SECTOR DE TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA, en los siguientes acápite:

- El contrato de incorporación del sector de transporte internacional por carretera, constituye un acuerdo de voluntades que las partes celebran para incorporar vehículos motorizados de propiedad de terceras personas, a una empresa de transporte internacional autorizada para prestar el servicio público de transporte internacional desde Bolivia. Pudiendo únicamente adicionarse **hasta cinco (5) veces el parque automotor propio de la empresa.**

- **Certificado de registro** por única vez, emitido por la Cámara correspondiente a la empresa.

ii. Condiciones que se establecieron en los Contratos de Incorporación del Sector de Transporte Internacional por Carretera generan afectación de sobremanera, por los siguientes motivos:

- Si se acepta por única vez adicionar hasta cinco veces el parque automotor propio de la empresa, se estaría enfrentando a una limitante a la capacidad comercial, es decir que se estaría aceptando la limitación que el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, intentaría introducir en este contrato sin siquiera haber analizado y peor aún escuchar las necesidades de su sector como directos interesados.

- El limitar solamente a cinco veces el parque automotor propio de la empresa traerá perjuicios tomando en cuenta la capacidad de producción de cada una de ellas, sin olvidar el perjuicio que se prestará, tras esta limitancia que provocará escases de parque automotor, violando el derecho al trabajo.



iii. En relación a la presentación de la Certificación de registro por única vez emitido por la Cámara correspondiente a la empresa” se estaría frente a un requisito que no solo conlleva la presentación de un simple documento, sino que implícitamente se estaría exigiendo el registro en una cámara y cumplamos con las exigencias de esta cámara a pesar de los descabellados requisitos que esta institución solicite para que extienda dichos certificados de registro, que además implicaría una serie de gastos innecesarios que vulneran el derecho al debido proceso en su vertiente seguridad jurídica.

iv. Recurso de Revocatoria que solicita, al Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, se deje sin efecto los puntos que anteceden: *“Pudiendo únicamente adicionarse hasta cinco veces el parque automotor propio de la empresa”; y Certificado de registro por única vez, emitido por la cámara correspondiente a la empresa.*”

4. Mediante proveído de fecha 31 de marzo de 2025, se solicitó a la recurrente, en el marco de lo dispuesto en los parágrafos I y II del Artículo 13, Artículo 14, Artículo 43 y Artículo 58 de la Ley N° 2341, asimismo, los artículos 118 y 119 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 27113; con carácter previo, acredite la calidad de representación o mandato a través de poder notariado. Otorgando para éste fin, un plazo de cinco días administrativos computables a partir del día siguiente a su notificación con dicho proveído. A fin de que se adjunte el documento de representación legal para el presente proceso, bajo apercibimiento de desestimar el recurso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y el Artículo 119 del Reglamento al Procedimiento Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 27113.

5. Habiendo sido notificada la recurrente en fecha 01 de abril de 2025 con el proveído de 31 de marzo de 2025, mediante memorial de fecha 08 de abril presenta poder de fecha 08 de abril de 2025 extendido por la notario de Fe Pública Dr. Samuel Pomier Rocha – Testimonio N° 267/2025; Testimonio de Sustitución del Poder Especial N° 506/2025 suscrito en fecha 07 de abril de 2025, otorgado ante la Notaría de Fe Pública 53 del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

CONSIDERANDO: Que a través del Informe Jurídico INF/MOPSV/DGAJ N° 207/2025 de 23 de abril de 2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del Recurso de Revocatoria que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial, por medio de la cual se desestime el referido recurso de revocatoria interpuesto por MARILENKA TARQUI FERNANDEZ en contra de Resolución Ministerial N° 011 de 15 de enero de 2025, emitida por el Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda.

CONSIDERANDO: Que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y lo expuesto en el Informe Jurídico INF/MOPSV/DGAJ N° 207/2025, se tienen las siguientes conclusiones:

1. El artículo 21 de la Ley N° 2341 determina que: I. Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados. II. Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento.

2. El artículo 58 de la Ley N° 2341 establece que los recursos se presentarán de manera fundada, cumpliendo con los requisitos y formalidades, en los plazos que establece la ley.

3. El artículo 61 de la Ley N° 2341 dispone que los recursos administrativos previstos en la presente Ley, serán resueltos confirmando o revocando total o parcialmente la resolución impugnada, o en su caso, desestimando el recurso si éste estuviese interpuesto fuera de término, no cumplierse las formalidades señaladas expresamente en disposiciones aplicables o si no cumplierse el requisito de legitimación establecido en el Artículo 11 de la Presente Ley.





4. El artículo 64 de la Ley N° 2341 señala que el recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de diez días siguientes a su notificación.
5. El inciso a) del artículo 121 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para su aplicación en el Poder Ejecutivo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 señala que el recurso jerárquico será resuelto desestimándolo, si hubiese sido interpuesto fuera del término o por un recurrente no legitimado; no cumpla con los requisitos esenciales de forma; o hubiese sido interpuesto contra una resolución preparatoria o de mero trámite que no produce indefensión ni impide la continuación del procedimiento; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia.
6. Conforme a los antecedentes y el marco normativo aplicable, es pertinente verificar el cumplimiento de los plazos en la presentación del recurso de revocatoria interpuesto por MARILENKA TARQUI FERNANDEZ en representación legal de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Transportation Crossing Bordes" S.R.L.
7. La Resolución Ministerial N° 011 de 15 de enero de 2025 y sus Anexos I y II, objeto de impugnación, ha sido publicada formalmente en el medio de prensa de circulación nacional JORNADA, **en fecha 28 de febrero de 2025**, conforme se tiene de la revisión inclusive al ejemplar del periódico JORNADA proporcionado por la ahora recurrente; momento a partir del cual, dicha Resolución Ministerial adquiere plena validez y eficacia, en el marco de lo dispuesto en los artículos 32 y 37 de la Ley N° 2341.
8. Le recurrente no adjunta documental o información alguna respecto a la supuesta publicación realizada en fecha 18 de marzo de 2025; limitándose a señalar que en dicha fecha se habría procedido a publicar de manera formal la Resolución Ministerial N° 011 de 15 de enero de 2025, en el sistema informático, sin precisar el sistema al cual se refiere, ni respaldar dicho argumento con base en alguna prueba documental o de otra índole. Cabe manifestar, que de la revisión a los antecedentes que acompañan al memorial por el cual interpone Recurso de Revocatoria, se evidencia el COMUNICADO de fecha 01 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia de Crossing Bordes Transporte Internacional, en el que de manera expresa refiere que la Resolución Ministerial N° 011 de 15 de enero de 2025 **ha sido publicada en fecha 28 de febrero de 2025**.
10. El plazo para la interposición del recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente hábil de la notificación, conforme lo dispone el artículo 64 de la Ley N° 2341. Por lo tanto, considerando que el cumplimiento de plazos es obligatorio tanto para la Administración como para los administrados, por mandato del artículo 21 de la Ley N° 2341, contabilizando el plazo desde el día siguiente a la publicación realizada el **viernes 28 de febrero de 2025**, se tiene que el término de presentación del recurso jerárquico fenecía en la última hora hábil del día **viernes 14 de marzo de 2025**.
11. El memorial de interposición del recurso de revocatoria de MARILENKA TARQUI FERNANDEZ en representación legal de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Transportation Crossing Bordes" S.R.L., fue presentado el día 27 de marzo de 2025, según se verifica del cargo estampado en referido memorial; por lo que es evidente que fue presentado a 9 días después de haber sido publicada la Resolución Ministerial N° 011 de 15 de enero de 2025 y sus Anexos I y II; es decir, fuera de término legalmente establecido.
12. En consecuencia, toda vez que el recurso de revocatoria fue presentado fuera del plazo establecido en el artículo 64 de la Ley N° 2341, sin que amerite ingresar en el análisis de otros argumentos planteados por la recurrente, en el marco del inciso a) del Artículo 121 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27113, corresponde desestimar el recurso de revocatoria planteado por MARILENKA TARQUI FERNANDEZ en representación legal de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Transportation Crossing Bordes" S.R.L., en contra de la



Resolución Ministerial N° 011 de 15 de enero de 2025 y sus Anexos I y II, al haber sido interpuesto extemporáneamente.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ÚNICO.- Desestimar el recurso de revocatoria planteado por MARILENKA TARQUI FERNANDEZ en representación legal de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Transportation Crossing Bordes" S.R.L en contra de la Resolución Ministerial N° 011 de 15 de enero de 2025 y sus Anexos I y II, emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, al haber sido interpuesto en forma extemporánea incumpliendo lo establecido en el parágrafo II del artículo 64 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese, regístrese y archívese.




Ing. Edger Montaña Rojas
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA